



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 21 de Diciembre del 2022

VISTOS: El Expediente con Registro N° 5639-2022 de fecha 09 de agosto del 2022 que contiene la solicitud de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 conforme a la Ley N° 31131; el INFORME TECNICO N° 024-2022-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, de fecha 22 de agosto del 2022, el MEMORANDUM N° 523-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 05 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 09 de agosto del 2022, el señor **Felipe Benicio PANCA QUISPE**, identificado con D. N. I. N° 30420677, solicita incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 conforme a la Ley 31131, señalando como pretensión principal que en su situación de trabajador CAS permanente, solicito se me incorpore al régimen laboral del D.Leg.728, por ser este el régimen laboral de la entidad pública donde solicito mi reincorporación; y, como consecuencia como primera pretensión accesorio, solicito que mi reincorporación sea en el cargo de Trabajador de Servicio en el C.S. Capachica de la Microrred Capachica ya que es un cargo permanente en la que accedí por reposición judicial; fundamentando su pretensión en la publicación en fecha 09 de marzo del 2021 de la ley 31131 indicando que cumple con los cuatro (4) requisitos previstos en dicha ley;

Que, inicialmente la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 357-2021-SERVIR-GPGSC como entidad rectora en la materia, se pronunció respecto al traslado de régimen laboral específicamente en el punto 2.23 señalando: "que para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 31131. Dicho proceso se realiza de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades".

Que, posteriormente en fecha 30 de noviembre del 2021, el Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo por tanto la vigencia únicamente del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley;

Que, la Red de Salud Puno como entidad pública dependiente de la Dirección Regional de Salud Puno, Gobierno Regional de Puno y Ministerio de Salud únicamente según sus documentos de gestión vigentes tiene plazas presupuestadas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057; más no del régimen laboral N° 728, que corresponde a un régimen laboral de la actividad privada. Por lo que en este extremo y por la declaración de inconstitucionalidad de la norma, la pretensión del administrado deviene de plano en improcedente.

Que, de otro lado es pertinente señalar que el señor **Felipe Benicio PANCA QUISPE** tiene en la actualidad la condición de servidor con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de carácter indefinido o indeterminado por mandato expreso de la propia ley, con lo que ha adquirido una estabilidad relativa dentro del sector público, habiendo sido efectivamente repuesto por mandato judicial a partir del 01 de diciembre del año 2017 como se puede apreciar del OFICIO N° 2301-2017-D-RSP-DRP-GRDS-GRP mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia N° 245-2016, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 033, y la Resolución N° 35 de fecha veintidós de setiembre del 2017 por la cual se requiere su cumplimiento, proveniente del 3° Juzgado Civil de Puno a través de la Notificación N° 23263-2017-JR-CI recepcionada el 29 de setiembre del 2017; por lo que resulta necesario precisar que desde su reposición hasta la fecha viene laborando de forma continua e ininterrumpida;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 024-2022-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, de fecha 22 de agosto del 2022, se informa y ratifica lo antes expuesto, por lo que el Director de la Red de Salud Puno en atención a ello, mediante MEMORANDUM N° 523-2022-D/RED DE SALUD PUNO de fecha 05 de setiembre del 2022, dispone se proyecte la resolución correspondiente;

De, conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 21 de Diciembre del 2023

de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional; modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor FELIPE BENICIO PANCA QUISPE, contenida en el Expediente con Registro N° 5639-2022 que contiene la solicitud de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 conforme a la Ley N° 31131, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente al interesado e instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

 M.C. J. Yuri Cano Zirena
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
CMP. 54801

NOTIFICAR: La presente Resolución es COPIA FIEL DEL ORIGINAL; Que obra Archivo de esta Entidad.	
INTERESADO	☐
M.R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGAJO	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAS	☐
TRANSPARENCIA	☐